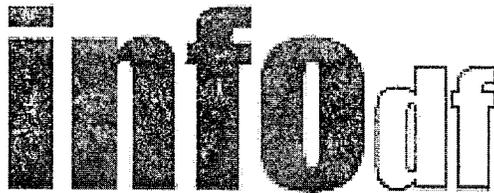


EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017	JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 28/03/17
Sujeto Obligado: DELEGACIÓN TLAHUAC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLAHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017

FOLIO: 0413000032517

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato de cuenta “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión” de fecha **veintitrés de marzo del dos mil diecisiete**, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día** con números de folio **003361** mediante el cual **José Albarran Hernández**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Tlahuac**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0413000032517**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0703/2017**, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado para tal efecto.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0413000032517**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintisiete de febrero de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las **14:23:00** horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLAHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017

FOLIO: 0413000032517

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLAHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017

FOLIO: 0413000032517

“...Soy madre de una niña que se encuentra inscrita en el Cendi Malinalxochitl matutino, ubicado en Ignacio Allende número 10, San Mateo en Tláhuac Distrito Federal, mi hija se siente agredida porque la enfermera Verónica le toma con fuerza la cabeza para poder besarla ya que cada vez que se la encuentra la besa a ella y a sus compañeros. Al intentar hablar con la directora siempre me contesta que no tiene tiempo, que lleva prisa ya que va a tener reunión en la planta alta con el personal técnico. Es por eso que solicito por este medio su valiosa intervención para que sea atendida mi inconformidad o en su caso que me orienten a que institución acudir y en verdad resuelva mi petición y ya no siga sucediendo este tipo de abusos hacia ningún menor de edad. Espero que no existan represalias en contra de mi hija... (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

“...MI PETICION NO HA SIDO RESUELTA EN SU TOTALIDAD YA QUE MI HIJA QUE ESTA INSCRITA EN EL CENDI MALINALXOCHIT, SE QUEJABA DE QUE LA BESABAN EN LAS MEJILLAS TANTO LA DIRECTORA COMO LA ENFERMERA, AHORA DICE QUE SOLO LA DIRECTORA YOLANDA CADA QUE LA ENCUENTRA YA SEA EN EL PATIO O EN SU SALON LES DA DE BESOS TANTO A ELLA COMO A VARIOS DE SUS COMPAÑERITOS.

CON BASE EN REGLAMENTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, ESTA BIEN ESTIPULADO QUE TODO EL PERSONAL QUE



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLAHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017

FOLIO: 0413000032517

LABORA EN LA ESCUELA DEBE TRATAR CON RESPETO Y CUIDAR LA FORMA DE COMO TRATAR Y DIRIGIRSE A LOS ALUMNOS.

EN EL ARCHIVO ADJUNTO QUE ME ENVIARON, ESTAN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL EQUIPO DE PROFESIONISTAS QUE ATIENDE A LOS ALUMNOS, PERO NO INCLUYERON LA CEDULAS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL, LA DIRECTORA, LA ENFERMERA Y PSICOLOGIA.

SI NO SE ATIENDE MI QUEJA, MI HIJO Y ALGUNOS DE SUS COMPAÑERITOS PUEDE SUFRIR DAÑOS IRREVERSIBLES YA QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS DEL GRADO ACADÉMICO QUE PRESENTAN, NO ESTAN CAPACITADOS COMO LA DIRECTORA EN SU MOMENTO LOS PRESENTO, DICENDO QUE TODO SU EQUIPO TENIA NIVEL LICENCIATURA....(Sic). Énfasis añadido

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 234 y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLAHUAC**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017

FOLIO: 0413000032517

- IV.** *La entrega de información incompleta;*
- V.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII.** *La orientación a un trámite específico*

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

- VI. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, (Sic),
Énfasis añadido.**

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

- *La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.***

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en **AMPLIAR SU SOLICITUD**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLAHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017

FOLIO: 0413000032517

DE INFORMACIÓN, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de Transparencia**.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ ALBARRAN HERNÁNDEZ

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
TLAHUAC**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2017

FOLIO: 0413000032517

presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****

ALMC/LGMGIZ/JVJIMB

*Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias por que están su respectivo infractor de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asistencia sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4939; correo electrónico: datos.personales@info.df.gob.mx o www.info.df.gob.mx